

auxiliar de esta Junta, según convocatoria publicada oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», y de conformidad con lo dispuesto en la misma se publican a continuación las listas de aspirantes admitidos y excluidos en dicho concurso-oposición, y que son las siguientes:

Aspirantes admitidos: Don Francisco Agra Breijo, don Antonio González González, don Marciano Miguel Pena Roca, don Manuel Seijoso Cancelo, don Antonio Neira Prieto, don Marcelino Lareo Daviña, don Francisco Muñíos Gómez y don Jaime López Precedo.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don Ramón Méndez Llana, Ingeniero.

Secretario: Don Evaristo Rabuñal Linares, Comisario de Explotación

Vocal: Don Roberto Manuel Pérez Martínez, Jefe de Negociado.

Los exámenes tendrán lugar en las oficinas de la Junta de Obras y Servicios del Puerto el día 6 de septiembre de 1966, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Coruña, 11 de julio de 1966.—El Ingeniero Director, Félix Calderón.—4.225-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para proveer plazas de Maestros de Taller de «Laboratorio Químico», «Construcción» y «Textil», vacantes en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Maestros de Taller en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de plazas de Maestros de Taller de «Laboratorio Químico» en las Escuelas de Almería, Avilés, Béjar, Santiago, Tarrasa, Vigo y Madrid; «Construcción», Tarragona; «Textil», Béjar y Tarrasa.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

c) Estar en posesión de los títulos de Perito Industrial o Facultativo de Minas o Maestro Industrial. Para las plazas de Maestros de Laboratorio se admitirá también a Licenciados en Ciencias Químicas y Licenciado en Farmacia. Para la Rama de la Construcción, los Peritos de Obras Públicas y Aparejadores, y para la de Textil, el de Perito Industrial con especialidad textil o Maestro Textil.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentos de la realización del mismo.

4.º Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional, solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1936/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y documentos acreditativos de los méritos que alegue.

5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley vigente de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las Dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades con el fin de que aquellas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación, en este caso, de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Profesores numerarios de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Asimismo, en cada Tribunal uno de los Vocales deberá pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de F. P. I.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la formación profesional industrial.

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal, en los locales, día y hora que al efecto se determine, a la realización de las siguientes pruebas:

1) Realización de un ejercicio práctico de su especialidad, propuesto libremente por el Tribunal, debiendo ejecutar previamente el croquis o esquema en el que se consignarán los datos técnicos necesarios. A continuación ejecutarán el trabajo práctico en un tiempo no superior a doce horas, divididas en dos jornadas.

2) Redacción de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo práctico realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que en su caso hayan tenido que realizarse, principales aparatos o herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo, partes principales del mismo y cuantos datos se consideren de interés.

La Memoria será realizada simultáneamente por todos los aspirantes a un mismo oficio y se les concederá un plazo máximo de dos horas para su redacción.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en este tampoco se presentaren, perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en el caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta, en la que no podrán figurar número mayor de aspirantes al de plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta deberá reseñar con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que, habiendo aprobado los ejercicios, no puedan figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento, en su caso a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados, se formará por el orden de puntuación alcanzado por los que en ella figuran, después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata, se someterá a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará al Ministerio para su resolución definitiva.

15. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los concursantes que en ella figuren habrán de presentar en el Registro General del Ministerio, con instancia al señor Director general de Enseñanza Profesional, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada o legitimada, en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico o psíquico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Título académico o certificado de aptitud profesional, exigido para tomar parte en el concurso. El título podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o recibo de haber abonado los derechos para su expedición.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, por resolución gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15 y salvo caso de fuerza mayor el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 58.800 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 de la dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer las plazas de Profesores adjuntos que a continuación se indican, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual cada una de ellas de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio):

1. Derecho Administrativo (2.ª cátedra).
2. Derecho Canónico (1.ª cátedra).
3. Derecho Civil (1.ª cátedra).
4. Derecho Civil (2.ª cátedra).
5. Derecho Civil (4.ª cátedra).
6. Derecho Mercantil (1.ª cátedra).
7. Derecho Mercantil (2.ª cátedra).
8. Derecho Político (1.ª cátedra), 2.ª adjuntía.
9. Derecho Político (3.ª cátedra).
10. Derecho Romano (3.ª cátedra).
11. Economía Política (1.ª cátedra).
12. Estudios Superiores de Derecho Internacional (Doctorado).
13. Hacienda Pública y Derecho Fiscal (2.ª cátedra).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se pre-